

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la Sociedad recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

22498 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.565, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.566, promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalcacín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 83.565, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.566, promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalcacín, sobre entrega de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública, contra la sentencia dictada el 20 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 41.566, promovidos por la Comunidad de Regantes del Guadalcacín, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

22499 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.161, interpuesto por doña Estrella Garrido Domuro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.161, interpuesto por doña Estrella Garrido Domuro, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Garrido Domuro contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 11 de diciembre de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar, y confirmamos, tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

22500 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 86.162, interpuesto contra el recurso contencioso-administrativo número 42.203, interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 86.162, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.203, promovido por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho, contra la sentencia dictada el 21 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria de la zona de Rueda (Valladolid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22501 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.262, interpuesto por don José Sancho Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.262, interpuesto por don José Sancho Gómez, sobre deslinde parcial de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sancho Gómez contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 15 de octubre de 1981, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de marzo de 1982 y 8 de julio de 1983, estas últimas desestimatorias de los recursos administrativos contra la primera interpuestos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular, y anulamos, tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho en cuanto a las mismas alcanzan a parte de la finca del recurrente ahora objeto de controversia.

Declarar, y declaramos, improcedente la inclusión de tal parte de la finca del recurrente en el deslinde de la vía pecuaria del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

22502 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.788, interpuesto por don Gregorio Pardo Rodrigo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.788, interpuesto por don Gregorio Pardo Rodrigo, sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así: